

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



| | |
|------------------|-------------------|
| Correo Argentino | FRANQUEO A PAGAR |
| RIO GALLEGOS | CUENTA N° 07-0034 |

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Ana María CALIVA
Directora General

AÑO LXIII N° 5262

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 21 de Junio de 2018.-

LEYES

LEY N° 3598

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

CREACION SISTEMA DE ATENCION PRIORITARIA

Artículo 1.- ESTABLECESE la prioridad de atención para personas con estado avanzado de embarazo; personas con necesidades especiales o movilidad reducida y personas mayores de setenta (70) años en la dependencias de los tres (3) poderes del Estado Provincial, Oficinas Públicas, Entes Descentralizados y Empresas del Estado, y todo establecimiento privado que en el ámbito de la Provincia brinde atención al público a través de cualquier forma o modalidad.-

Artículo 2.-En los lugares que hace referencia el Artículo 1 se deberá exhibir con carácter obligatorio y a la vista del público carteles con el texto completo de la misma, con las dimensiones que establezca la reglamentación.-

Artículo 3.- ENTIENDASE por prioritaria a la atención presentada en forma inmediata evitando ser demorado en el trámite mediante la espera de un turno.-

Artículo 4.- En el ámbito de las dependencias públicas, la autoridad competente que incumpliere las obligaciones impuestas por la presente ley será pasible de las sanciones administrativas correspondientes.-

Artículo 5.-El titular de un establecimiento privado de atención al público a través de cualquier forma o modalidad, que no cumpla con las obligaciones establecidas en la presente ley, será sancionado con apercibimiento, multa, suspensión y/o clausura del establecimiento, todo ello en las formas, modalidades, plazos y montos que determine la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 6.- Ante un incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley, en cualquiera de los lugares a que hace referencia el Artículo 1, deberá labrarse un acta con la denuncia del incumplimiento, haciéndose entrega al afectado de una copia firmada por el responsable del establecimiento o dependencia pública. La negativa a formalizar el registro de la denuncia será considerada un agravante para determinación de la sanción aplicable.-

Artículo 7.-INVITASE a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.-

Artículo 8.-La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a las competencias dispuestas por la Ley de Ministerios y normas complementarias.-

Artículo 9.- La Autoridad de Aplicación deberá publicar a través de los medios masivos de comunicación los alcances de la presente, y realizar una campaña de concientización en todo el ámbito provincial.-

Artículo 10.-El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación

Artículo 11.-COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 24 de mayo de 2018.-

Dr. GONZALEZ – Sr. Pablo Enrique Noguera

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora

Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno

Lic. IGNACIO PERINCIOLI

Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura

Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación

Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ

Ministro de la Producción, Comercio e Industria

Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN

Ministra de Desarrollo Social

Odont. MARIA ROCIO GARCIA

Ministra de Salud y Ambiente

Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ

Presidente Consejo Provincial de Educación

Dr. FERNANDO PABLO TANARRO

Fiscal de Estado

DECRETO N° 0540
RIO GALLEGOS, 14 de Junio de 2018.-

VISTO:

Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo del año 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se ESTABLECE la prioridad de atención para personas con estado avanzado de embarazo; personas con necesidades especiales o movilidad reducida y personas mayores de setenta (70) años en las dependencias de los tres (3) poderes del Estado Provincial, Oficinas Públicas, Entes Descentralizados y Empresas del Estado, y todo establecimiento privado que en el ámbito de la Provincia brinde atención al público a través de cualquier forma o modalidad;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB N° 763/18, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 3598 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo del año 2018, mediante la cual se ESTABLECE la prioridad de atención para personas con estado avanzado de embarazo; personas con necesidades especiales o movilidad reducida y personas mayores de setenta (70) años en las dependencias de los tres (3) poderes del Estado Provincial, Oficinas Públicas, Entes Descentralizados y Empresas del Estado, y todo establecimiento privado que en el ámbito de la Provincia brinde atención al público a través de cualquier forma o modalidad, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3599

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PORCINOS

Artículo 1.- DECLÁRASE de Interés Provincial la producción y comercialización porcina.-

Artículo 2.- PROHÍBESE el ingreso al territorio de la Provincia de productos, subproductos y derivados cármicos porcinos provenientes de países "no libres" de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS) o cualquier otra enfermedad considerada exótica dentro del territorio nacional. La Autoridad de Aplicación provincial deberá instrumentar los sistemas de control necesarios a los fines del cumplimiento de la prohibición contenida en el presente, debiendo en todos los casos proceder al decomiso de la mercadería que se hallase en tales condiciones.-

Artículo 3.- La carne porcina que ingrese a la Provincia proveniente de países libres de PRRS o cualquier otra enfermedad considerada exótica deberá ser comercializada y ofrecida en venta al público en el estado de conservación desde su país de origen. La etiqueta del producto y la góndola donde se ofrezca el mismo deberá exhibir en forma clara y evidente el país de origen en idioma nacional, quedando prohibido consignar palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pudiera inducir a error, engaño o confusión respecto del mismo.-

En el caso que la carne haya sufrido en el país un proceso de fraccionado, armado, terminado u otro análogo que no implique una modificación en su naturaleza, deberá llevar una leyenda que indique dicho proceso. El mismo será considerado como producto de origen extranjero, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 22.802, de Lealtad Comercial.-

Artículo 4.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán sancionados con:

- apercibimiento;
- multa;
- decomiso de la mercadería;
- suspensión del registro correspondiente;
- inhabilitación temporal o permanente;
- clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales.-

Estas sanciones podrán ser aplicadas en forma separada o conjunta, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes de infracciones que registra el responsable.-

Artículo 5.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior se podrá ordenar el decomiso de los productos o subproductos elaborados con carne porcina que pudieran vehicular virus de enfermedades exóticas que pudieran poner en peligro la sanidad de la producción local. Lo decomisado será destruido, previa notificación al interesado.

Artículo 6.- En caso de retención, rechazo o destrucción de productos relacionados con la presente ley y en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a indemnización ni compensación de ninguna naturaleza.

Artículo 7.- DESIGNASE Autoridad de Aplicación al Consejo Agrario Provincial según lo estipulado en las Leyes 221, 1009, 1764, 1898, 2491, 2633 y sus modificatorias, las cuales también establecen las facultades de la misma.

Así mismo y mediante convenio, podrá trasladarse mediante convenio la participación como Autoridad de Aplicación a las áreas equivalentes de los distintos municipios de la Provincia.

Artículo 8.- La reglamentación de la presente establecerá el procedimiento y la organización necesaria para recibir y procesar los reclamos presentados por las personas físicas y jurídicas que se consideren perjudicadas por el incumplimiento de esta ley, así como la difusión necesaria para que cumpla debidamente su cometido.

Artículo 9.- Los reclamos y recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente ley deberán interponerse en el plazo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 10.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 24 de Mayo de 2018.-

Dr. GONZALEZ - Sr. Pablo Enrique Noguera

DECRETO N° 0541

RIO GALLEGOS, 14 de Junio de 2018.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **DECLARA** de Interés Provincial la producción y comercialización porcina;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 764/18, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3599 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2018, mediante la cual se **DECLARA** de Interés Provincial la producción y comercialización porcina.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Lic. Ignacio Perincioli

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0479

RIO GALLEGOS, 30 de Mayo de 2018.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 794.172/15, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente actuado, se tramita ratificar en todas sus partes las Resoluciones MG-Nros. 457/17 y 112/18 (modificatoria), emanadas del Ministerio de Gobierno, mediante las cuales se propició aprobar el gasto por el monto correspondiente, a favor del efectivo

policial Mario Alberto **MORENO**, en concepto de pago de liquidación indemnizatoria, a raíz del accidente de trabajo sufrido el día 23 de abril de 2014;

Que en virtud de haberse originado dicho gasto en ejercicio vencido, se deberá apropiar al presente Ejercicio Financiero, de acuerdo a lo normado en el Artículo 8 - Inciso e) de la Ley N° 760 de Contabilidad y sus modificatorias;

Que se ha sancionado la nueva Ley de Presupuesto N° 3590 y resulta necesario adecuar la afectación realizada en el Punto 3° de la Resolución MG-N° 112/18;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-N° 321/18, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 108 y SLyT-GOB-N° 312/18, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 113/114;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes las Resoluciones MG-Nros. 457/17 y 112/18 (modificatoria), emanadas del Ministerio de Gobierno, mediante las cuales se propició aprobar el gasto por el monto correspondiente, a favor del efectivo policial Mario Alberto **MORENO** (Clase 1982 - D.N.I. N° 29.405.741), en concepto de pago de liquidación indemnizatoria, a raíz del accidente de trabajo sufrido el día 23 de abril de 2014, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- APROPIASE al presente ejercicio financiero, la suma total de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 156.043,61)**, en virtud de tratarse de gastos originados en ejercicio vencido.-

Artículo 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que la afectación se realizará conforme al detalle analítico establecido en el Punto 3° de la Resolución MG-N° 112/18, del Ejercicio 2018.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5°.- PASE al Ministerio de Gobierno a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dr. GONZALEZ - Dr. Fernando Miguel Basanta

DECRETO N° 0480

RIO GALLEGOS, 30 de Mayo de 2018.-

VISTO:

El Expediente MSGG-N° 330.171/15; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia reconocer, apropiar y abonar el gasto por el monto correspondiente, en concepto de treinta (30) días corridos de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, a favor del señor Walter Oscar **MANSILLA**, dado que al mismo se le aceptó la renuncia en el cargo de Director Provincial de Prensa dependiente de la entonces Subsecretaría de Información Pública y Telecomunicaciones, a partir del día 18 de mayo del año 2015 mediante Decreto N° 1456/15;

Que a fojas 43, la Dirección de Sueldos de la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, ha suministrado la Liquidación indicando la Contaduría General de la Provincia a fojas 47 y 66 que la misma es correcta;

Que conforme a lo prescripto en el Capítulo I - Título III - Artículo 8 - Inciso e) de la Ley N° 760 de Contabilidad y sus modificatorias, se deberá apropiar el gasto al presente ejercicio financiero vigente;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-N° 14/18, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 82/83 y

SLyT-GOB N° 268/18, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 86;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RECONÓCESE y APRÓPIESE al presente ejercicio financiero y **ABÓNESE** la suma total de **PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 19.521,30)**, en concepto de treinta (30) días corridos de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, a favor del señor Walter Oscar **MANSILLA** (Clase 1956 - D.N.I. N° 12.729.461), dado que al mismo se le aceptó la renuncia en el cargo de Director Provincial de Prensa dependiente de la entonces Subsecretaría de Información Pública y Telecomunicaciones, a partir del día 18 de mayo del año 2015 mediante Decreto N° 1456/15, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- AFÉCTASE la suma total de **PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 19.521,30)**, conforme al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ÍTEM: Ministerio - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental - FUNCIÓN: Administración General - SUBFUNCIÓN: Servicios Generales - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Gastos en Personal - PARTIDA PARCIAL: Beneficios y Compensaciones, del Ejercicio 2018.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 4°.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección General de Personal y Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dr. GONZALEZ - Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETO N° 0481

RIO GALLEGOS, 30 de Mayo de 2018.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 506.611/18, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la designación en el cargo de Directora de Dominio e Hipoteca dependiente de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, a la señora Claudia Beatriz **PARRA**, a partir del día 03 de abril del año 2018, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831;

Que el citado cargo se encuentra vacante y previsto en la Estructura Orgánica del Ministerio de Gobierno, aprobada mediante Decreto N° 064/17;

Que asimismo se deja constancia que dicha designación no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios, en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez cesada en las funciones que se le asignan;

Que la presente gestión se encuadra en las excepciones establecidas en el Artículo 19° del Decreto N° 0157/15, en relación a la designación de personal destinado a cubrir funciones;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-N° 462/18, emitido por la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 25 y SLyT-GOB-N° 317/18, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 37;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del día 3 de abril

del año 2018, en el cargo de Directora de Dominio e Hipoteca dependiente de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, a la señora Claudia Beatriz PARRA (D.N.I. N° 28.213.719), en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la agente mencionada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno a la nombrada una vez cesada en las funciones que se le asignan.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Gobierno a sus efectos, tomen conocimiento, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. GONZALEZ – Dr. Fernando Miguel Basanta

EDICTOS

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° UNO, a cargo del Dr. DIEGO LERENA, Secretaria N° UNO, a cargo de la Dra. ALEJANDRA AVILA, sito en calle Jofre de Loaiza N° 55 de Río Gallegos, en autos caratulados: **“MALLO MARA ALEJANDRA Y PUIG UBIOS SEBASTIAN ARTURO S/ SEPARACION PERSONAL POR PRESENTACIÓN CONJUNTA”** (Expte. N° 14.479/03) hace saber que tentó a lo manifestado, y visto que asiste razón a la presentante, teniendo en cuenta lo expuesto en el segundo párrafo de fs. 44, corresponde dejar sin efecto la retroactividad dispuesta en la última parte de la citada providencia, la cual deberá quedar redactada de la siguiente manera: “... declarando disuelta la comunidad con retroactividad al día de la notificación de la demanda, esto es, el 14 de SEPTIEMBRE de 2016, en los Términos previstos por el art. 480 del mismo ordenamiento...”.-

Practíquese publicación en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días (Art. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C).-

RIO GALLEGOS, 13 Días del mes de Junio de 2018.-

ALEJANDRA F. AVILA
Secretaria
Juzgado de Familia

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° UNO, a cargo del Dr. DIEGO LERENA, Secretaria N° UNO, a cargo de la Dra. ALEJANDRA AVILA, sito en calle Jofre de Loaiza N° 55 de Río Gallegos, en autos caratulados: **“MALLO MARA ALEJANDRA Y PUIG UBIOS SEBASTIAN ARTURO S/ SEPARACION PERSONAL POR PRESENTACIÓN CONJUNTA”** (Expte. N° 14.479/03) hace saber que considerando in concreto las particulares circunstancias fácticas y procesales del presente caso; (a saber: A FS. 10 se decreta la Separación Personal de los esposos María Alejandra Mallo y Sebastian Arturo Puig Ubios, quedando disuelta la sociedad conyugal con retroactividad al 24/04/03; presentándose posteriormente la Sra. MARIA ALEJANDRA MALLO en fecha 14/09/2016 solicitando la conversión de Separación Personal en Divorcio Vincular por Voluntad Unilateral; que a fs. 42 se da por decaído el derecho que ha dejado de usar el Sr. Puig Ubios; considerando que el único divorcio receptado

por el nuevo Código Civil y Comercial (ley 26.994) reviste carácter incausado, pudiendo ser solicitado, sin más, por uno solo de los cónyuges; considerando que conforme la nueva normativa la función del Juzgador en trámites como el presente ha quedado circunscripta al control de legalidad del pacto, dejando incólumes el derecho a la intimidad y la autonomía de voluntad de los contrayentes; y sin perjuicio del requisito impuesto por el art.º 438 1º párrafo C.C.C., téngase por admitido el pedido de divorcio efectuado por la esposa, Sra. MARIA ALEJANDRA MALLO (fs. 20). En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto por el art. 437 del Código Civil y Comercial, **DECRETO el DIVORCIO** de los cónyuges **MARIA ALEJANDRA MALLO (DNI 25.026.745) y PUIG UBIOS SEBASTIAN ARTURO (20.438.061)**, declarando disuelta la comunidad con retroactividad al día de la notificación de la demanda, esto es, el 14 de SEPTIEMBRE de 2016, en los términos previstos por el art. 480 del mismo ordenamiento. Notifíquese. En atención a la petición y visto lo normado por el art. 68 del C.P.C. y C., impóngase las costas a la demandada perdidosa.-Firme la presente, librese oficio para la inscripción en la partida de fecha nueve de DICIEMBRE de 2000, de Oficina Seccional N° 1711, de la ciudad de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz), Tomo N° 02, Acta N° 248, Folio N° 48, ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

Practíquese publicación en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días (art. 146, 147, 149 y 320).-

RIO GALLEGOS, 08 días del mes de Marzo de 2018.-

ALEJANDRA F. AVILA
Secretaria
Juzgado de Familia

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaria Nro. DOS a cargo, con asiento en la calle Marcelino Álvarez 113, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Pedro Pascual Santana Levicoi, D.N.I. 10.503.368 y de Doña María Elizabeth Alvarado Cárdenas, D.N.I. 19.058.217, a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 del C. P. C. y C.) en los autos caratulados **“Santana Levicoi, Pedro Pascual y Alvarado Cárdenas, María Elizabeth s/ sucesión ab-intestato”**, Expte. Nro. 28113/17.

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “Tiempo Sur”.-

RÍO GALLEGOS, 08 de Junio de 2018.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° Uno, a mi cargo, con asiento en Pasaje Kennedy, casa 3 de esta ciudad, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sr. **MARIO EDUARDO TRUJILLO AGUILA D.N.I. 22.097.933** por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. (art. 683 del C.P.C.C.) en los autos caratulados: **“TRUJILLO AGUILA MARIO EDUARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO”** EXPTE. 18700/16.

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y el diario Tiempo Sur.-

RIO GALLEGOS, 04 de Junio de 2018.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia N° Uno, Secretaria N° Uno, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Secretaria a cargo de la Dra. Carolina Lima, sito en Stago. del Estero, Bo. Industrial, de Pico Truncado, Santa Cruz, cita por el término de dos -2- días al DIEGO ALEJANDRO QUEZADA (DNI 26.387.368) y/o sus sucesores y/o herederos a efectos que en el plazo de CINCO -5- días; a partir de la última publicación, concurran ante la sede en este Juzgado y Secretaría actuaria, a tomar la intervención que le corresponde en estos obrados por sí o por medio de apoderado conforme a derecho, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor Oficial a efecto que los represente en el proceso, (arts. 147 - 148 - 320 - 475, y ccs. del CPCC), en autos caratulados: **“Segovia Juan Carlos C/ Heredia Juan Manuel y otro S/ Daños y perjuicios”**, (Expte. Nro. 17041/15).

El presente debe publicarse por dos días, en el “Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Cruz, y en el Diario “Crónica de Comodoro Rivadavia – Chubut.-

Dra. DAIANA P. LEYES
Secretaria

P-1

EDICTO

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaria N° Dos a cargo de la Dra. Ana María Carner, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, JUAN CARLOS ELCANO, D.N.I. N° 7.811.805, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“ELCANO JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO - EXPTE. N° 36618/18”**- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 15 de Mayo de 2018.-

CARINA REGENSBURGER
Abogada

MP T° VI F° 119 TSJSC
MN T° 72 F° 957 CSJN

P-2

EDICTO N° 29/18

Por disposición de S.S. la Dra. Romina R. FRIAS (JUEZ), a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral, de Minería y de Familia N° 1 de Río Turbio, sito en calle 25 de Mayo N° 106 esq. Dorrego del Barrio “Los Lupinos” de la Localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados: **“CHILO OSCAL ALBERTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO - Expte. N° C-7174/18”**. Se cita a estar a Derecho a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Oscar Alberto CHILO (D.N.I. N° 12.640.598), para que en el plazo de Treinta (30) días lo acrediten (Art. 683º del C.P.C. y C.).-

RÍO TURBIO: 07 de Junio de 2018.-

El presente edicto deber publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral de la localidad de Río Gallegos.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de 1ra. Instancia

P-2

EDICTO N° 1

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia N° Uno, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Secretaria N° Uno a cargo de la Dra. Ana Paula Martínez, sito en Stago. del Estero, Bo. Industrial, de Pico Truncado, Santa Cruz, cita por el término de dos -2- días al DIEGO ALEJANDRO QUEZADA (DNI 26.387.368) y/o sus sucesores y/o herederos a efectos que en el plazo de CINCO -5- días; a partir de la última publicación, concurren ante la sede en este Juzgado y Secretaría actuaria, a tomar la intervención que le corresponde en estos obrados por sí o por medio de apoderado conforme a derecho, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor Oficial a efecto que los represente en el proceso, (arts. 147 - 148 - 320 - 475, y ces. del CPCC), en autos caratulados: “**Mejia Haydee Esther C/ Heredia Juan Manuel y Otro S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**”, (Expte. N° 17040/15).

El presente debe publicarse por dos días, en el “Boletín Oficial” de la Pcia. de Santa Cruz, y en el Diario “Crónica” de Comodoro Rivadavia – Chubut.-

Dra. ANA PAULA MARTINEZ

Secretaria
Juzgado de 1° Instancia
Pico Truncado

P-1

EDICTO N° 23/18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en 25 de Mayo 106 Esq. Dorrego-B° Los Lupinos, a cargo de S.S. Dra. Romina R. FRIAS, Juez, Secretaria Civil, a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados: “**CARABAJAL, JESUS FLORENTINO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**” Expte. C-7154/18”, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Jesús Florentino CARABAJAL D.N.I. n° 12.568.260, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 2340 del C.C. y C. de la Nación). Publíquense edictos en “Boletín Oficial” por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Romina R. FRIAS- Juez.

RIO TURBIO, 07 de Mayo de 2018.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA

Secretaria Civil
Juzgado de Pra. Instancia

P-3

EDICTO

La Dra. Gabriela ZAPATA, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Graciela Gutierrez, en los autos caratulados “**PANTANALLI SEBASTIANA S/SUCESION AB-INTESTATO**”. Expte. Nro. 15380/16, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. SEBASTIANA PANTANALLI D.N.I. N° 17.098.291** y/o **SEBASTIANA PANTANALLI AVELLO D.N.I. N° 17.098.291**, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 683 Inc. 2 CPCC) Publíquense edictos por el término de TRES días en el diario Crónica de Comodoro Rivadavia de la Provincia del Chubut. -

PICO TRUNCADO, 31 de Mayo del 2.018.-

Dr. CARLOS A. BENITEZ FERRIGNO

Abogado
M.P. 9950 C.P.A.C
M.F.T.118 F° 681 C.S.J.N
M.P.T. X. F° 013 T.S.J.S.C

P-3

EDICTO

La Dra. Gabriela ZAPATA, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil,

Comercial, Laboral, Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Graciela Gutierrez, en los autos caratulados “**LEIVA SUSANA MABEL S/SUCESION AB- INTESTATO**”. Expte. Nro. 16464/17, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. SUSANA MABEL LEIVA D.N.I. N° 10.415.879**, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 683 Inc. 2 CPCC). Publíquense edictos por el término de TRES días en el diario Crónica de Comodoro Rivadavia de la provincia del Chubut. -
PICO TRUNCADO, 28 de Febrero del 2018.-

Dr. CARLOS A. BENITEZ FERRIGNO

Abogado
M.P. 9950 C.P.A.C
M.F.T. 118 F° 681 C.S.J.N
M.P.T.X. F° 013 T.S.J.S.C

P-3

AVISOS

Aviso

Art. 40 - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Oro Plata S.A., Expediente N°485958/08, solicita la renovación para la captación de agua de los siguientes pozos denominados: **A° Telken, Río Pinturas, A° Pirámides, Pozón Pirámides y Pozo minero BDD17028**, ubicados en el Proyecto Cerro Negro, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra “**Perforación de Pozos Campo Indio 0-7, Campo Indio 0-15, Campo Indio-88, Campo Indio-89 y Campo Indio-90**” ubicada en cercanía de la Localidad de La Esperanza, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 02 del mes de Julio.
P-2

NOTIFICACIONES

NOTIFICACION

La Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Consejo Provincial de Educación, en relación al Expediente N° 661.865-CPE-2015 caratulado: “Sumario administrativo docente Sr. Hernán Rafael Bozzo - Escuela Industrial N° 9 de la localidad de El Calafate”, notifica al Sr. Hernán Rafael Bozzo (D.N.I. N° 20.643.295) de la Resolución N° 0917/18 de fecha 22 de mayo de 2018, cuya parte resolutive se transcribe textualmente en su parte pertinente: “**ARTÍCULO 1°.- ATRIBUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DOCENTE**, al Sr. Hernán Rafael BOZZO (D.N.I. N° 20.643.295), quien se desempeñaba como Vicedirector de la Escuela Industrial N° 9 de la localidad de El Calafate, por encontrarlo incurso en el incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 5° incs. a), c) y d) de la Ley N° 14.473 -

Estatuto del Docente - y Artículo 67° Obligaciones incs. a) y d) de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, en lo general y Artículo 33° del Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones Docentes, adoptado por Resolución Ministerial N° 971/69, en lo particular.-
ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que la sanción a aplicar al Sr. BOZZO es la establecida en el Artículo 54° inc. h) EXONERACIÓN de la Ley 14.473 - Estatuto del Docente - y como accesorio, la aplicación de lo establecido en el Decreto N° 2109/84 Artículo 1°, Punto I, inc. 2-f), la cual resulta imposible de imponer, habida cuenta de la inexistencia de la relación de empleo público.- **ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR** al interesado...”-

Dra. LAURA BARBARA GOÑI

Asesora Letrada
Consejo Pcial. de Educación

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION: A R/S
INFANTE RICARDO S.A.**

VISTO: El Expediente N° 558.617/2016, autos caratulados: “**UNION PERSONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre Inspección Laboral a la Razón Social INFANTE RICARDO S.A.**”, que se tramita ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia y; **CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este Organismo a la **Razón Social RICARDO INFANTE S.A. / C.U.I.T. N° 30-71203602-4**, con domicilio legal y domicilio de Inspección en calle 9 de Julio N° 70 de la ciudad de Río Gallegos – Provincia de Santa Cruz, atento a lo solicitado por el Gremio Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (U.P.S.R.A.), obrante a fs. 02; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión No ha cumplido con los requerimientos en el Acta de Inspección Laboral N° 528/16 de fecha 08/03/16, obrante a fs. 03, del expediente de marras; Que, según constancia de fs. 03 y 07 la Razón Social ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección Laboral mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 165/16 obrante a fs. 05; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 s.s. y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744 Art. 52** – Libro y/o planilla de sueldos y jornales, rubricado y foliado p/Autoridad Laboral – **Art. 138, 139 Y 140-** Recibos de sueldo, doble ejemplar y contenido necesario – **Ley 24.013 Art. 18** Comprobante de Aportes y Contribuciones Patronales, Asig. Fam., O. Social – **Ley 11.544 Art. 1** – Registro de entrada y salida, **Art. 6** – Planillas de horaria de trabajo, Rubricado y Folioado p/Autoridad Laboral – **Dcto. 1567/14** – Seguro de vida colectivo y obligatorio c/comprobante de pago, Altas y Bajas – **Ley 24.557 Art. 23 inc. 1) y 3) y 27 inc. 1) y 3)**– Nómina de afiliados – Altas y Bajas con comprobante de pago de ART. - Presentar registro de entrega de ropa y elementos de protección personal firmado por los trabajadores bajo el **Convenio 507/07 Art. 20 y Dcto. 351/79 Art. 188 al 190**, documentación solicitada corresponde al período **Enero y Febrero/16**; e, atento a lo expuesto la **Razón Social RICARDO INFANTE S.A. /C.U.I.TN°30-71203602-4**, ha infringido normas de la Legislación laboral, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS UN MIL QUINIENTOS QUINCE con 00/100 (\$1.515,00)**, por cada trabajador afectado por la infracción conforme al listado de personal obrante a fs. 04, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2 inc. “d” Art. 3° Inc. “g”, del Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. N° 2.506); Que conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N° 366/DPAJ/16** obrante a fs. 12, debe dictarse el acto administrativo correspondiente; **POR ELLO: EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°: SANCIONAR** a la Razón Social **RICARDO INFANTE S.A. /C.U.I.T. N°30-71203602-4**, con una multa equivalente a **PESOS UN MIL QUINIENTOS QUINCE con 00/100 (\$1.515,00)**, por cada trabajador afectado por la infracción al: **Ley 20.744 Art. 52, Art. 138, 139 Y 140, Ley 24.013 Art. 18, Ley 11.544 Art. 1, Dcto. 1567/14, Ley 24.557 Art. 23 inc. 1) y 3) y 27**

inc. 1) y 3), **Convenio 507/07 Art. 20 y Dcto. 351/79 Art. 188 al 190**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2 Art. 2 inc. "d" Art. 3º Inc. "g", del Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. Nº 2.506), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2º:** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 37.875,00)**, la que deberá ser depositada a favor de ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa 723447/00 (Art. 54º de la Ley Nº 2.450/96) – CBU Nº 0860001101800072344704 – CUIT Nº 30-67365669-9, debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3º:** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art.53º de la Ley Pcial. Nº 2.450/96).-**ARTICULO 4º: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL
Directora General de Trabajo
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION: A R/S
PEREYRA MAXIMO**

VISTO: Expediente Administrativo Nº 19.772/2012, Autos Caratulados: "**VILLEGAS JESSICA JANET sobre RECLAMO LABORAL contra PEREYRA MAXIMO CASTULO**", que se tramita ante la Dirección de Trabajo de Caleta Olivia, dependiente de ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social y; **CONSIDERANDO:** Que, fs. 55/57 obra **RESOLUCIÓN Nº 347/SETySS/2015** de fecha 21 de Mayo de 2015, mediante la cual se resolvió lo siguiente: "**...ARTICULO 1º: DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDICIAL al SR. PEREYRA MAXIMO CASTULO / CUIT Nº 20-20264597-7, con domicilio en Bº 132 Viviendas Casa Nº 81 de la localidad de Caleta Olivia, en el Expediente Administrativo Nº 19.772/2012, previo depósito que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente.-ARTICULO 2º: DETERMINAR que el depósito previo asciende la suma PESOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y TRES CON 88/100 CTVOS. (\$ 21.093,88) la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada la presente...ARTICULO 3º: ...ARTICULO 4º: ...**" Que, a fs. 61/62, 67 y 76/82 se notificaron en debida forma mediante "**Carta Documento**" y "**Boletín Oficial**" a las partes, de la **Resolución Nº 347/SETySS/2015**; Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y visto que la denunciada no dio cumplimiento a lo allí resuelto en su Art. 2, correspondería que continúen las actuaciones según su estado procediendo a condenar a la Razón Social al pago de los rubros liquidados; Que, no habiendo la Razón Social cumplimentado con el depósito de la caución ordenado en el art. 2º de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del artículo 8 que: "**...sólo se dejará expedita la Vía Judicial al empleador cuando éste dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales...**" **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordantes, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución) y es doctrina imperante que ante "el silencio del administrado" la figura que más se adecúa a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, **considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el de Declinar la Vía Administrativa, habilita a ésta Autoridad Laboral a proseguir el trámite;** Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindar al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes

actuaciones; Que, conforme lo establecido por el Art. 10 y 12 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **Dictamen Nº 733/DPAJ/2017**, deberá dictarse el Laudo Condenatorio correspondiente; **POR ELLO: EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO al SR. PEREYRA MAXIMO CASTULO / C.U.I.T Nº 20-20264597-7, con domicilio Los Antiguos Nº 529 de la Ciudad de Caleta Olivia, A ABONAR la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y TRES CON 88/100 CTVOS. (\$ 21.093,88) a favor de la SRA. VILLEGAS JESSICA JANET titular del DNI Nº 34.862.296 con domicilio en calle Rio Deseado Nº 1162 de la Ciudad de Caleta Olivia, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.-ARTICULO 2º:** El importe mencionado en el Artículo 1º deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros Nº 723448/7 CBU Nº 0860001101800072344872 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante éste Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3º:** El no cumplimiento de los Arts. 1º y 2º de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- **ARTICULO 4º: Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL
Directora General de Trabajo
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
R/S VODNIK HECTOR JOSE EDUARDO**

VISTO: El Expediente Nº 21.552/2013 Autos Caratulados: "**GASSMAN FERNANDO ADRIAN sobre RECLAMO LABORAL contra VODNIK HECTOR JOSE EDUARDO**", que se tramita ante la Dirección de Trabajo de Caleta Olivia, dependiente de ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social y; **CONSIDERANDO:** Que, a fs. 46/47 obra **RESOLUCION Nº 796/SETySS/2015** de fecha 19 de Octubre de 2015, mediante la cual se resolvió lo siguiente: "**...ARTICULO 1º: ACEPTAR LA DECLINACION DE LA VIA ADMINISTRATIVA solicitada por el DR. GUSTAVO FERNANDO MAZZOLA Tº IV Fº 91, apoderado del Sr. HECTOR JOSE EDUARDO VODNIK titular del DNI Nº 24.782.651, con domicilio en Malvinas Argentinas Nº 515 de la Localidad de Las Heras, en el Expediente Administrativo Nº 21.552/2013 previo depósito que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente.- ARTICULO 2º: DETERMINAR que el depósito previo asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO con 05/100 (\$ 43.851,05), la que deberá ser depositada en el plazo de tres (3) días de notificada la presente... ARTICULO 3º: ...ARTICULO 4º: ...**"; Que, a fs. 51/55 y de 62/67 se notificó en debida forma mediante "**Cedula de Notificación**" y "**Boletín Oficial**" a las partes, de la Resolución Nº 796/SETySS/2015; Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y visto que la denunciada no dio cumplimiento a lo allí resuelto en su Art. 2, correspondería que continúen las actuaciones según su estado procediendo a condenar a la Razón Social al pago de los rubros liquidados; Que, no habiendo la Razón Social cumplimentado con el depósito de la caución ordenado en el Art. 2º de dicho instrumento, deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la ley ritual prescribe en el tercer párrafo del Artículo 8 que: "**... sólo se dejará expedita la Vía Judicial al empleador cuando éste dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales...**" **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que se continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de ley, así como también

la legislación y doctrina concordantes, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución) y es doctrina imperante que ante "el silencio de el administrado" la figura que más se adecúa a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el de Declinar la Vía Administrativa, habilita a esta autoridad laboral a proseguir el trámite; Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la ley brindar al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que, conforme lo establecido por el Art. 12º de la Ley 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el Dictamen Nº 551/DAJZN/2017 obrante a fs. 70, deberá dictarse el Laudo Arbitral correspondiente; **POR ELLO: EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO al Sr. HECTOR JOSE EDUARDO VODNIK titular del DNI Nº 24.782.651, con domicilio en Malvinas Argentinas Nº 517 de la Localidad de Las Heras, A ABONAR la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 05/100 (\$ 43.851,05), A FAVOR del Sr. FERNANDO ADRIAN GASSMANN titular del DNI Nº 20.822.627, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.- ARTICULO 2º:** El importe mencionado en el Artículo 1º deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros Nº 723448/7 CBU Nº 0860001101800072344872 CUIT Nº 30-67365669-9 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3º:** El no cumplimiento de los Arts. 1º y 2º de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- **ARTICULO 4º: Regístrese, Notifíquese a las partes y Cumplido ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL
Directora General de Trabajo
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

P-2

LICITACIONES



**MUNICIPALIDAD DE
PERITO MORENO**

LICITACION PUBLICA Nº 002/2018

OBJETO: TERMINACIÓN DE ESCUELA SECUNDARIA Y SUM DEL NUCLEO EDUCATIVO.

PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA: \$ 28.248.506,89

VALOR DEL PLIEGO: \$ 28.850,00 PLAZO: 6 MESES

FECHA DE APERTURA: 26 DE JUNIO DEL 2018.- **HORA:** 11:00 Hrs.-

LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE "PERITO MORENO" - SALA DE SITUACIONES MUNICIPALES- AVDA. SAN MARTÍN 1776.-

CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TECNICAS: SEC. DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS TEL. 2963 432222 SEC DE HACIENDA 2963 432386.-


VENTA DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE "PERITO MORENO" - MESA DE ENTRADA - AVDA. SAN AMRTIN 1776, HASTA DOS HORAS ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.

MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO
P-3



MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO
LICITACION PUBLICA N° 001/2018

OBJETO: TERMINACIÓN DEL JARDÍN DE INFANTES Y DEPENDENCIAS DEL NUCLEO EDUCATIVO.
PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA: \$ 26.847.540,72
VALOR DEL PLIEGO: \$ 26.847,00 PLAZO: 12 MESES
FECHA DE APERTURA: 25 DE JUNIO DEL 2018.- HORA: 11:00 Hrs.-
LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE "PERITO MORENO" - SALA DE SITUACIONES MUNICIPAL- AVDA. SAN MARTÍN 1776.-
CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TECNICAS: SEC. DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS TEL. 2963 432222 SEC. DE HACIENDA 2963 432386.-
VENTA DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE "PERITO MORENO" - MESA DE ENTRADA - AVDA. SAN MARTIN 1776, HASTA DOS HORAS ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.
 MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO P-3



MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO
LICITACION PUBLICA N° 003/2018

OBJETO: TERMINACIÓN DE ESCUELA PRIMARIA DEL NUCLEO EDUCATIVO.
PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA: \$ 28.587.538,98
VALOR DEL PLIEGO: \$ 28.587,00 PLAZO: 12 MESES
FECHA DE APERTURA: 27 DE JUNIO DEL 2018.- HORA: 11:00 Hrs.-
LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE "PERITO MORENO" - SALA DE SITUACIONES MUNICIPAL- AVDA. SAN MARTÍN 1776.-
CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TECNICAS: SEC. DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS TEL. 2963 432222 SEC. DE HACIENDA 2963 432386.-
VENTA DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE "PERITO MORENO" - MESA DE ENTRADA - AVDA. SAN AMRTIN 1776, HASTA DOS HORAS ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.
 MUNICIPALIDAD DE PERITO MORENO P-3



GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS E INFRAESTRUCTURA

LICITACION PUBLICA N° 13/18.
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS DESTINADOS A DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FINANZAS E INFRAESTRUCTURA"
APERTURA DE OFERTAS: 17 DE JULIO DE 2018 A LAS 15:00 HORAS.
LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo Piso-CP 9400- RIO GALLEGOS.
VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 1050,00 C/UNO EL CUAL DEBERIA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.
VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo Piso -9400- RIO GALLEGOS.
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santacruz.gov.ar (Licitaciones)- P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACION PUBLICA N° 28/ IDUV/2018
TERMINACION AREA INTERNACION
COCINA, LAVADERO, ESTERILIZACION Y SHOCK ROOM HOSPITAL DISTRITAL
COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA

Presupuesto Oficial: \$ 42.200.000.- **Plazo:** 8 meses
Fecha de apertura: 18/ 07/2018 - 11,00 HS
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 56.266.666.-
Garantía de oferta: \$ 422.000.-
Venta de pliegos: A partir del 26/06/2018
Valor del Pliego: \$ 42.200.-
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos
Consultas. Dirección Provincial Técnica - Don Bosco N° 369 - Río Gallegos

ESTAMOS TRABAJANDO JUNTO A USTED




P-3

SUMARIO
BOLETIN OFICIAL N° 5262

| | |
|--|-----------|
| LEYES | |
| 3598 - 3599 | Págs. 1/3 |
| DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO | |
| 0540 - 0541 - 0479 - 0480 - 0481/18.- | Pág. 1/3 |
| EDICTOS | |
| MALLO Y PUIG - MALLO Y PUIG (DTO. DIVORCIO) - SANTANA - LEVICOI Y ALVARADO CARNERAS - TRUJILLO AGUILA - SEGOVIA C/ HEREDIA - EL CANO - CHILO - MEJIA C/ HEREDIA - CARABAJAL - PANMANALLI - LEIVA.- | Págs. 3/4 |
| AVISOS | |
| DPRH/ A° TELKEN/18 - SEA/ PERF. DE POZO CAMPO INDIO 0-7.- | Pág. 4 |
| NOTIFICACIONES | |
| C.P.E./ DOCENTE BOZZO - SET y SS/ R/S INFANTE/ VILLEGAS/ GASSMAN.- | Págs. 4/6 |
| LICITACIONES | |
| 001 - 002 - 003/MPM/18 - 13/MEFI/18 - 28/IDUV/18 - 07/AGVP/18.- | Pág. 6 |

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
 Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
LLAMA A LICITACION PÚBLICA N° 07/AGVP/18

MOTIVO: "ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS DOBLE CABINA 4 X 4".
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.840.000,00.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.840,00.
FECHA DE APERTURA: 10-07-18 - HORA: 11:00.
LUGAR: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ.
VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERÍA (SOLO POR TRANSFERENCIA BANCARIA) DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RÍO GALLEGOS (SANTA CRUZ).

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA

P-1

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5262 DE 06 PAGINAS